

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: SIXTA TULIA MIRANDA CASSIANI  
DEMANDADA: VERA LUCIA ALCÁZAR MENDOZA  
RAD No. 13-760-40-89-001-2023-00114-00.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR.** Diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que las partes aportaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso por 6 meses a partir de la presentación del escrito, y además solicitan la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

Sobre la referida solicitud se tiene que el Art. 161 del Código General del Proceso, señala los casos en los que procede la suspensión del proceso, y en su No. 2 establece *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Así las cosas, se aprecia que la solicitud de suspensión deprecada por la parte demandante y demanda es procedente, en atención a que ha sido formulada de común acuerdo por las mismas, señalando con claridad el término de suspensión del proceso.

De otro lado, también se procederá a la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso, por haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

En consecuencia, el JUZGADO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DISPONER por solicitud de las partes, la **SUSPENSIÓN** de este proceso a partir del 12 de diciembre de 2023, fecha de presentación del escrito de suspensión en el Juzgado, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 12 de junio de 2024.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** SEÑALAR que como quiera que las partes renunciaron a los términos de ejecutoria de esta providencia, los oficios de cancelación de las medidas cautelares podrán ser emitidos antes de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Soplaviento - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b4a2631ffe4e3700056f97c04b13103b4172c75f6434eda0e4104cf6c29b8**

Documento generado en 13/12/2023 09:00:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**